

110	Alicante.	Alicanté.	Saladar de Font Calent.	Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.	S.—Fincas de particulares. O.—Término municipal de Denia. N.—Finca de particular. E.—Fincas de particulares. S.—Finca de particulares mediante camino. O.—Fincas de particulares. Parcela I. «Loma Vete» N.—Fincas de particulares. E.—Fincas de particulares. S.—Fincas de particulares. O.—Fincas de particulares. Parcela II. «Loma Paller» N.—Fincas de particulares. E.—Fincas de particulares. S.—Fincas de particulares. O.—Fincas de particulares. N.—Término municipal de Muchamiel y fincas de particulares. E.—Fincas de particulares. S.—Fincas de particulares. O.—Fincas de particulares. N.—Salinas de propiedad particular. E.—Mar Mediterráneo. S.—Las arenas voladoras del término de Guardamar. O.—Paja de cultivos de viñas, higueras y cereales, en la que se encuentran enclavadas numerosas casas de labor.	14,00	14,00	14,00
111	Eliche.	Eliche.	«Lomas de Valero y Paller».	Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.		100,07	99,27	100,07
112	Alicanté.	San Vicente de Raspeig.	«Tossal Redó».	Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.		60,00	60,00	60,00
113	Eliche.	Eliche.	«Dunas de Eliche».	Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.		134,00	134,00	165,00

17090

ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Begonte (Lugo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Begonte (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Tierra Llana (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 18 de agosto de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Begonte (Lugo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Begonte, perteneciente a la parroquia de Begonte, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Illán; Sur, parroquias de Viris y Valdomar; Este, parroquia de Saavedra, y Oeste, parroquia de Viris. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17091

ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Trobo (Lugo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Trobo (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Tierra Llana (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 18 de agosto de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Trobo (Lugo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Begonte, perteneciente a la parroquia de Trobo, delimitada de la siguiente forma: Norte, Barrios de Torre y Portiqueiro; Sur, parroquias de Begonte e Illán; Este, parroquias de Damil y Saavedra, y Oeste, parroquias de Gaibor e Illán. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.